



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el proceso con radicado **2023-00172-00** promovido por el señor **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informado que solicitan la terminación del proceso por carencia de objeto en las pretensiones. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: **Ordinario Laboral**
Demandante: **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
Radicado: **2023-00172-00**

Conforme a lo indicado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que mediante memorial recibido en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y reiterado el trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025), el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, solicita la terminación del presente proceso en razón a que existe pérdida del interés jurídico del demandante, por haberse cumplido el traslado de régimen del demandante a COLPENSIONES.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, el despacho ordenó correr traslado a éstas, sin que el demandante se hubiere pronunciado de la misma, sin embargo, en fecha veintidós (22) de enero del año en curso, la apoderada judicial de COLPENSIONES, solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que le dieron origen y carecer definitivamente de objeto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del decreto 1225 de 2024; como prueba allega certificación a nombre del demandante en el que se visualiza que éste se encuentra afiliado a esta última entidad; así mismo, la apoderada judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., coadyuva la solicitud de terminación bajo los mismos argumentos.

Resulta pertinente indicar que el numeral 2 del artículo 21 del decreto 1225 de 2024, establece que cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al RPM o viceversa, en virtud del artículo 76 de la ley 2381 de 2024, es posible finalizar el proceso debido a la carencia de objeto, y que los jueces de la República, en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o Ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio.



Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso resulta importante indicar que en el presente caso, la demandante, señora **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, de acuerdo con lo narrado en los hechos de la demanda, nació el 13 de noviembre de 1969, es decir, a fecha de emitida la presente providencia, le faltan menos de 10 años para cumplir la edad mínima de pensión. Revisada su historia laboral en la AFP COLFONDOS S.A, allegada como prueba con el escrito de demanda, se evidencia que ésta, a enero de 2023, acreditó un total de 1.360 semanas cotizadas, por tanto, cumple con los presupuestos previstos en el artículo 76 de La Ley 2381 de 2024 para realizar el traslado de régimen pensional.

Así las cosas se tiene, que el extremo activo de este litigio en las pretensiones de la demanda, solicitó se declarara la ineficacia del traslado de la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y como consecuencia de esa ineficacia, se declarara la nulidad de su traslado y afiliación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, retornando ésta a COLPENSIONES, presupuesto que en la actualidad se encuentra cumplido, siendo ésta la razón por la cual solicitan la terminación del proceso, prueba de ello es el contenido de la certificación emitida por COLPENSIONES, en la que se aprecia:



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **51992703**, se encuentra afiliado/a desde **01/01/2025** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 21 de enero de 2025.

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
Director de Afiliaciones (A)

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Entendiéndose así satisfechas las pretensiones de la demanda, por ello, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, se decretará la terminación del proceso por carencia de objeto, no habiendo lugar a condena en costas, teniendo en cuenta que la parte demandada, realizó las gestiones tendientes a satisfacer las pretensiones de la demanda antes de proferirse sentencia y en acogimiento al nuevo marco normativo que regula este tipo de asuntos.



En virtud de lo expuesto, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ordinario laboral promovido por la señora **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por carencia de objeto de las pretensiones en los términos del numeral 2 del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024.

SEGUNDO: De conformidad con lo motivado, abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente dejando las anotaciones del caso en los libros del despacho y en las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZA

EMB

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdd0886d748178a99bbc35166f4ab110bb93cc7e9cef164178e87901ac6a540**

Documento generado en 06/05/2025 11:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>